

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXV

PACHUCA, JULIO 1.º DE 1892.

NUM. 24

Condiciones.

Dirección.

Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirá á la dirección de esta periódico; y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las Administraciones de Rentas del Estado.

Jueces en turno.

SEMANA DEL 26 DE JUNIO AL 2 DE JULIO DE 1892.

Juez 2.º de 1.ª instancia el C. Lic. Manuel Mateos.

Secretario: el C. Javier Carballeda.

Juez 1.º Conciliador, el C. Lic. Odón Carbajal.

Secretario: el C. Manuel Torres

Pachuca, Julio 1.º de 1892.

ESTADOS DE ORIENTE

PASADO, PRESENTE Y PORVENIR.

Hidalgo, Tlaxcala, Puebla y Veracruz, son los cuatro Estados de Oriente, de cuyos intereses siempre se ha ocupado nuestro periódico, y de cuya evolución social siempre hemos estado pendientes; acaso porque ellos nos recuerdan el sol de nuestra juventud estamos vinculados con su suerte, y como el que más deseamos su prosperidad.

Hidalgo.

Esta entidad de las más modernas de nuestra Federación, tiene una historia corta, pero interesante; apenas puede contar con unos cuantos Gobernantes que son los que, en primer término, han influido en su rápida evolución: Doria, Tagle, Fernández y los Cravioto, son los hombres que personifican la historia de ese Estado.

Quién no recuerda ó sabe que en su pasado, el Estado de Hidalgo, apenas podía ser recorrido por intrépidos mercaderes que, espionando el todo por el todo, hacían en comercio con mil y mil dificultades, debido á la inseguridad de los caminos. Un rico suelo, tanto en sus entrañas con oro y plata, como en su superficie con exuberante vegetación, permanecía casi virgen por la falta de vías fáciles de transporte. Las artes y la industria eran desconocidas, con excepción de una que otra; y la instrucción pública estaba en su más completo atraso. En cada pueblo la ley y la justicia era la voluntad de algún cacique, sin que el Gobierno tuviera eficaces medios de hacer imperar las garantías individuales.

Tal era la triste situación en que el triunfo de Tuxtepec sorprendió al Estado de Hidalgo. Entónces comenzó la era de su regeneración y su progreso, bajo la benéfica sombra del actual Gobernador, general Rafael Cravioto.

Gran actividad y energía fué preciso desplegar de parte del general Cravioto, para reguerear al pueblo hidalguense; había que luchar tanto con los encontrados intereses de los hombres que caían como con lo mal acostumbrado de aquel pueblo, que bien pudiera decirse, violado en materia administrativa.

Las medidas fueron acaso duras, pero eficaces; pues hoy el Estado de Hidalgo puede vanagloriarse de su seguridad pública y de marchar con pasos rápidos y seguros á su

engrandecimiento. Las vías férreas día á día se multiplican; el comercio se acrecienta; la miseria llega á su apogeo, al grado de ser la primera en la República; la agricultura prospera, las artes y la industria se desarrollan; y sobre todo, la instrucción pública tiene el lugar supremo que, en la actualidad, le dan los pueblos cultos y civilizados.

Con estos factores como base, bien puede augurarse un próspero porvenir al Estado de Hidalgo; tanto más que, como es de esperarse, seguirá rigiendo sus destinos en el próximo cuatrienio, la hábil y entendida mano del general Rafael Cravioto.

(De La Voz de Oriente.)

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CONFERENCIAS SOBRE LA LEY DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA OBLIGATORIA

Dedicadas al protector de la Instrucción Pública del Estado de Hidalgo.

CIUDADANO GENERAL

RAFAEL CRAVIOTO.

PROGRAMA DEL PRIMER AÑO.

Conforme lo tenemos prometido, pasamos á ocuparnos detenidamente del Programa, base interesantísima de la ley y quizá el punto principal de ella para el profesor.

No creo ni es mi deseo que estas indicaciones que voy á hacer sobre la manera práctica de poner en ejecución las prescripciones de la ley, se deban dar tal como paso á indicarlo. Mi objeto principal es dar al profesor un formulario general que él puede y debe modificar según las circunstancias en que se halle colocado, teniendo en cuenta las aptitudes intelectuales de sus alumnos y la nunca bien recomendada perspicacia que el maestro debe de tener, al servirse como de guía en sus explicaciones, de un cuestionario, que lo repetimos, no debe ser tomado al pie de la letra, sino como una ayuda á la memoria del maestro en el difícil sendero de una lección oral. Hechas estas advertencias, pasemos á ocuparnos del programa en su primer año.

MORAL.

Pide la ley para moral la narración de historietas hechas por el maestro, y que vallan encaminadas á hacer comprender al niño lo que es puntualidad, obediencia, desinterés, abnegación, trabajo, amor filial y amor á la patria.

Con estos fundamentos, he aquí el cuestionario que puede encaminar al fin propuesto:—

Puntualidad.—¿A qué hora debes entrar á la escuela? ¿Qué le dice el maestro al niño que llega tarde? ¿Recibe sus clases á tiempo? ¿Será premiado al llega tarde? Si una acción se ejecuta constantemente, ¿cómo se convalida? Si nos acostumbramos á no llegar á tiempo á la escuela, ¿seremos puntuales de hombres? ¿A que zapatero ocupará, al que cumple con lo que ofrece ó al que no lo hace así? ¿Tendrá

trabajo el artesano informal? ¿Qué sucederá al obrero sin trabajo? ¿Los criados, obreros y empleados, serán aceptados y ganarán bien su vida y serán respetados si no son cumplidos?

Obediencia.—¿Qué sucedería aquí si todos los niños hiciesen lo que quisieran? ¿Quién impide este desorden? ¿Es preciso que haya una persona que gobierne á toda reunión como lo es la Escuela? ¿Cómo llamamos al acto de seguir las indicaciones de nuestros superiores? ¿Esta obediencia debe ser ciega hasta darnos á cometer una mala acción? ¿Qué debemos hacer cuando un superior nos manda algo contrario á lo que es bueno? ¿Para qué otras personas deberemos tener obediencia?

Desinterés.—¿Si un compañero te pide un favor qué harás? ¿Exigirás por este servicio algún pago? ¿Todas nuestras acciones las debemos ejecutar por el provecho que nos trigan? ¿Cuándo das un centavo al pobre, esperas que te lo recompense? ¿Cómo llamamos al niño que todo lo bueno que hace lo hace por interés? ¿Qué beneficios traen á nuestros padres los sacrificios que hacen por nosotros? ¿Por qué nos hacen tanto bien? ¿Cuál es la recompensa que les daremos por estos beneficios? ¿Hay además de nuestros padres otras personas que nos hacen beneficios? ¿Quiénes son estas personas? ¿Debemos ayudarnos mutuamente los hombres en las dificultades de la vida? ¿Qué virtud mueve á ciertas personas á fundar hospitales, casas de asilo, escuelas? ¿Cuál es el vicio contrario al desinterés? ¿Cómo llamamos al niño que se niega á servir á sus compañeros, ayudarlos y ampararlos cuando ni se lo ofrece recompensa?

Abnegación.—¿Qué hizo el Sr. Hidalgo en favor de los mexicanos? ¿Cómo murió por darnos libertad? ¿Cómo llamamos á la virtud que hace un hombre sacrificarse por la dicha de los demás?

Trabajo.—¿Te molesta, te causa aprehender tus lecciones? ¿Qué cosa puedes hacer sin trabajo? ¿Cuándo juegas más contento, después de una hora de trabajo ó después de un día de ocio? ¿El trabajo es maldición? ¿La pereza lleva á todos los vicios?

Ahor filial y fraternal.—¿Hay algunas personas á quienes más particularmente amas? ¿Quién te alimenta, viste, educa, acaricia, cuida y ama mucho? ¿Cómo probarás tu amor á tus padres? ¿Qué otros seres merecen gran parte de tu cariño? ¿Deben ser bueno con tus hermanos? ¿Cómo les probarás este cariño á tus hermanos?

PATRIOTISMO.

¿Dónde naciste? ¿Cuál es tu nacionalidad? ¿Te agrada saber que en este país nacieron Hidalgo, Morelos, Allende, Juárez? ¿Amas á tus héroes? ¿Si un extranjero viniera á México y quisiera hacerse dueño de la nación lo sufrirías? ¿Eres orgulloso de llamarte mexicano? ¿Cómo debes probar tu amor á México? ¿Si hubiera una guerra contra México y fueras joven, irías á ser soldado?

¿Qué cosa se simboliza la Patria? ¿Cuándo vomas un pabellón de tu patria, qué debes hacer?

LENGUA NACIONAL.

PRIMER EJERCICIO PREPARATORIO.

Trazar en el pizarrón y copiar en la pizarra estas figuras y letras.

I A A L E E I I
O H U E P B

Igual ó semejante ejercicio para todo el alfabeto mayúsculo y minúsculo. Enunciación de las letras. Escribir las al dictado. Decir las letras con que comienzan las palabras.

Segundo ejercicio.—¿Cómo se llama esta parte de mi cuerpo con que saludo, escribo, dibujo y señalo?—Mano.

¿De qué está formada?—De carne y huesos. ¿Cuántas manos tengo?—Dos.

¿Cómo llamamos al hombre que no tiene más que una mano?—Escribamos la palabra mano en esta forma:

MANO—mano

Después de que ha sido copiada varias veces que escriba estas otras palabras

MAPA	MESA
mapa	mesa
MISA	MONO
misa	mono

Hacer que el niño distinga entre todas cual es la que dice mano.

Igual ejercicio hacer con las palabras normales, es decir, aquellas que pueden poner al niño en aptitud para formar nuevas.

Por ejemplo, de MAPA, MESA, MONO, pueden formarse MAMA, PAPA, PASA, POMO, SANO.

Recomendamos los ejercicios que tiene indicados el Dr. L. E. Ruiz en su primer libro de lectura y en el cual hay un séri de palabras normales bastante buena.

Tercer ejercicio.—Una vez que el niño se familiariza con sus palabras normales, fórmense con ellas frases cortas, en seguida, hágase que el niño las forme, escriba y explique el significado de las voces empleadas.

Cuarto ejercicio.—¿Cuántos tiempos tienen las voces Mesa, Chino, Chocolate, Chocollatera y Chocollaterito? Escribir las palabras, separando con un guión sus sílabas.

Quinto ejercicio.—Distiñir las letras de cada sílaba, clasificarlas en vocales y consonantes en mayúsculas y minúsculas.

Sexto ejercicio.—Conocimiento del alfabeto.

Séptimo ejercicio.—Lectura de frases cortas y períodos. Copia de frases cortas y períodos. Escritura al dictado de palabras, frases y períodos.

Una vez llegado á este grado el niño, puede leer en libros como el primero de lectura del Dr. Ruiz, el Mantilla núm. 1 (edición de Bourret), ó algún otro de los libritos que, sin pretensión de autor, me permito recomendar á mis compañeros y que tienen por título: Libro 2.º de lectura y Libro 3.º (Edición de Bourret), en los cuales he procurado fundar estos ejercicios de lectura hasta el término que la ley previene.

Octavo ejercicio.—Descripción de las estampas que el profesor pueda presentar a sus alumnos. Narración de pequeños cuentos. Recitación de fábulas. (Recomendamos las del Sr. Rosas). Recitación de versos patrióticos, como el Himno Nacional.

LECCIONES DE COSAS.

Ponemos como ejemplos los siguientes ejercicios, que pueden modificarse a juicio del maestro.—1. Qué cosa es una mesa? Para qué sirve? De qué parte se compone? Para qué sirve la cubierta, los pies y el cajón? De qué materia está hecha la mesa? De dónde se saca la madera? Cómo se llama el artesano que la hizo?—2. Para qué sirve el libro? De qué se compone?Cuál es lomo y la pasta? En dónde hicieron el libro?

Igual ejercicio con varias palabras, teniendo en cuenta que las nociones que el niño adquiere en cada explicación deben ser claras y sencillas.

A continuación ponemos una guía al maestro, en esta clase: 1. Qué significan las voces hombre, perro, gato, gallina, papel, reloj, pizarra, tintero. 2. Dar los derivados de cuchillo, libro, mesa, papel. 3. Dar los primitivos de velería, cerillero, libro. 4. Formar frases con las voces cuchillero, valero, libro, plumero. 5. Dar cuatro nombres de animales y explicarlos. 6. Dar cuatro nombres de virtudes y explicarlos. 7. Dar cuatro nombres de vicios y explicarlos. 8. Poner en femenino los nombres perro, gato, caballo, Juan. 9. Poner en plural los nombres, libro, tintero, papel. 10. Decir cuatro palabras que expresen acción. 11. Distinguir el sujeto en varias oraciones sencillas. 12. Dar los calificativos que convengan a las voces, mujer, rosa, pera, lobo, Juan, limón. 13. Explicar algunos calificativos anteriores.

ARITMÉTICA.

Ejercicio 1º.—Contar del 1 al 10, del 10 al 30 y del 30 al 50. (con canicas). 2º. Escribir los dígitos, los números del 10 al 30 y del 30 al 50. 3º. Cuanto hacen diez canicas más 1; 12 más 3 y 15 más 2? 4º. Contar del 1 al 10 de dos en dos, ejemplo: 2, 4, 6, 8, 10, etc. Contar de 3 en 3: 3, 6, 9; de cuatro en cuatro: 4, 8, 12, 16; de 5 en 5; de 6 en 6; de 7 en 7; de 8 en 8; de 9 en 9; de 10 en 10; de 20 en 20; de 30 en 30; de 40 en 40; y de 50 en 50. 5º. Si de 5 canicas quito 2 cuántas quedan?—De 4 a 1, de 8 a 6 y de 6 a 2? 6º. Contar desde 50 hasta 2, disminuyendo de 2 en 2, de 3 en 3, de 4 en 4, etc. 7º. Si doy dos plumas a cada uno de dos niños, cuántas daré? Si un lápiz vale tres centavos, cuánto valdrán ocho lápices? Ejercicio de multiplicación con números dígitos por multiplicadores. 8º. Repartir 6 canas entre 3 niños, 8 entre 4, 10 entre 5 y 12 entre 3.

GEOMETRÍA.

Ejercicio 1º.—[El cubo]. Cuántas caras tiene? Dar cuatro objetos que tengan igual forma y cuatro que tenga superficies cuadradas y pintar un cuadrado. Cuántas líneas tiene el cuadrado? Cuatro. Cómo son estas líneas? Rectas. En una vidriera, mesa ó pizarra, señalar las líneas rectas que tengan. Para que una superficie sea cuadrada (de qué tamaño deben ser las líneas que la limitan)? Del mismo tamaño. La pasta de un libro es cuadrada?—No siempre. Cómo llamamos al cuerpo que tiene 6 caras cuadradas?—Cubo. Cuántas puntas ó extremos tiene el cubo? Cuántos extremos tiene un cuadrado? Cuatro. Cómo llamamos al espacio comprendido entre 2 líneas que concurren en un punto? Señalar los ángulos de una mesa, un libro, una pieza.

Ejercicio 2º.—[Esfera]. Cuántas caras tiene este cuerpo? Dar 4 ejemplos de cuerpo esférico. Pintar la

sombra que proyecta la esfera. Cuántas líneas empleamos para pintar esta proyección? Cómo llamamos a la línea que tiene todos sus puntos en distinta dirección? Ejemplos de cuerpos de superficies curvas.

Ejercicio 3º.—[Cilindro]. Cuántas caras tiene este cuerpo? Dar 4 ejemplos cilíndricos y de superficie circular. Pintar un círculo.

Ejercicio 4º.—[Prisma cuadrangular]. Cuántas caras tiene este cuerpo? Cómo son? Pintarlas. Ejemplos de cuerpos prismáticos. Diferencias entre el cuadrado y el rectángulo. Semejanzas entre ambos figuras. Diferencias entre el cubo y el prisma. Semejanzas entre el cubo y el prisma. Pintar el prisma (copia del natural).

Ejercicio 5º.—(Cono). Cuántas caras tiene el cono? Ejemplos de cuerpos cónicos. Ventajas de la forma cónica en los clavos é instrumentos punzantes. Copia del cono.

Ejercicio 6º.—Pirámide triangular. Cuántas caras tiene este cuerpo? Cómo son? Pintarlas. Cuántas líneas los limitan? Cuántos ángulos tiene cada cara? Son mas abiertos que los del cuadrado? Posición ablicua y perpendicular de las líneas.

DIBUJO.

1. Copia de las figuras de un niño ya conociendo en geometría. 2. Copias de líneas, superficies y cuerpos; tomando ejemplos en los útiles y muebles de la Escuela. 3. Pintar sólo el contorno de una caja, un banco, una cruz, una cubeta, una mesa. 4. Pintar un cubo copiado del natural, un cilindro, una esfera, un cono, una pirámide, un prisma.

CANTO.

El canto coral como la ley lo previene, debe revestir el carácter de educativo que se le ha dado, no teniendo en cuenta el conocimiento del solfeo. Recomendamos para este ramo, que los cantos sean sencillos sin descender a triviales en sus letras.

GIMNASIA.

1. Movimientos libres: Andar, correr y saltar. 2. Paso gimnástico. 3. Pesas pequeñas. 4. Juegos. Si lo recomendamos al profesor respecto a esta materia, una gran vigilancia sobre sus discípulos, dejándoles en la mayor libertad posible; permitiéndoles que en sus juegos griten y no sientan la presión de la disciplina.

No indicamos distribución del tiempo en este año, pues para ello necesitaríamos tener en cuenta el personal de profesores y ayudantes de cada Escuela, y otras circunstancias, que cada profesor pasará en la práctica.

Solo indicaremos la conveniencia de que las clases que reclaman mas trabajo intelectual, fieran dadas en la mañana, dejando para la tarde aquellas materias que no demandan gran trabajo intelectual, como lo son, el dibujo, canto y gimnasia.

La reglamentación que le la ley se ha hecho, da una distribución del tiempo muy aceptable para escuelas, cuyo personal de ayudantes es el suficiente pero ofrece algunas dificultades para aquellos planteles en donde esta circunstancia no se verifica.

En el próximo artículo examinaremos todo el programa del segundo año.

No creo ocioso indicar de nuevo a los maestros, que estos ejercicios no deben considerarse mas que como modelo, á ejemplo de los que un maestro cualquiera puede formular, como es su deber al dar sus clases.

ABRILIO M. ORTIZO.

(La Voz de Orizaba.)

SECCION COMERCIAL.

Comercio interior del Estado.

APAM.

Mniz, á \$6 50 carga.—Frijol, \$13 carga. Arroz á \$1 50 arroba.—Por término medio Sal del mar á \$1 00 arroba.—Manteca, á \$5 50 arroba.—Petróleo, á \$4 50 caja.—Arvejon, á \$8 carga.—Chile pasilla, á \$4 75 arroba.—Chile ancho, á \$4 25 arroba.—Chilipotle á \$3 50.—Café en grano, á \$7 arroba.—Cebada, á \$3 50 carga.—Almidón, á \$1 75 arroba.—Azúcar á \$2 50 arroba.—Piloncillo \$9 carga.—Jabón, á \$2 50 arroba.—Chile verde á \$12 carga.—Carne de res maciza, á \$3 75 arroba.—Carnero á \$4 00 arroba.—Carne de cerdo, á \$4 50.—Harina \$1 75 arroba.—Pan de primera clase, á \$5 arroba.—Id. de segunda clase, á \$3.—Id. tercera clase, á \$2 arroba. Sebo labrado \$5 50

NOTICIAS LOCALES.

PARA LOS INCENDIADOS DE HUEHUETLA.

La Jefatura política de este distrito ha remitido hasta el día 25 del presente para auxiliar á los incendiados del municipio de Huehuetla, seiscientos dos pesos catorce centavos colectados en esta proporción:

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes: Por la Junta de caridad en esta capital \$ 542 50, En el Mineral del Monte 86 47, En el Mineral del Chico 78 17, Suma 707 14

LICENCIA.

Para que durante un mes pueda separarse de la Administracion del Hospital municipal de la ciudad y atender á su salud que se halla quebrantada, obtuvo licencia el Sr. Don Ricardo García que desde hace tiempo desempeña el empleo de que se trata.

NOTICIAS DE MINAS.

La mina la Rica del Real del Monte, está situada en un punto donde se reúnen varias vetas legítimas unas y transversales otras. De las primeras, en algunas se encuentran metales muy dóciles para el beneficio y de ley regular: las segundas proporcionan metales que contienen de siete á nueve por ciento de fierro, sin embargo de lo cual, de esos mismos metales á la profundidad de cincuenta metros del tiro, hay unos que acusan ley de siento y tambien de doce metros por siento. El Sr. Tomás Páez, Director de los trabajos de esa asociacion, despues de escoger una de las mejores cuadras del distrito para abrir el tiro de la mina que nos ocupa, para explorar ésta, ha sabido organizar una buena compañía de personas residentes en la ciudad de México.

Las personas que tengan de venta bonos de la mina de Santa Ana, pueden ponerlos expresando sus precios, pues actualmente hay en la ciudad de México quienes se empeñan en adquirir tales acciones.

El Pabellon se encuentra, puede decir se, en completa bonanza.

En la mina San José del Tajo, se está colando el tiro, con la muy fundada esperanza de que cuando aquel se halle un poco más profundo, se encuentran metales de una ley regular.

En el Municipio de Omilteme existe desde hace tiempo una mina cuya veta mide doce varas de ancho en su parte miniera y hasta treinta en su máxima. A esa mina pertenece un socavon de más de cuatrocientos metros de extension y que en varios puntos contiene metales que producen hasta un cuarenta por ciento de plomo y solo tres marcos de plata por monton de treinta quintales. Esta última circunstancia es la causa de que la mina referida no haya sido formalmente explotada; porque acostumbrados nuestros mineros solamente á las minas argentíferas, ven con el más alto desprecio las de cualesquiera otros metales, por más que en la práctica esos negocios sean más productivos ó de más seguros resultados, cuando menos, que los primeros. No sabemos cómo las compañías formadas de norte-americanos, individuos de carácter verdaderamente emprendedor, no han parado la atencion en ese negocio; máxime cuando en la misma localidad existe paralizada una gran hacienda de beneficio de metales y que acaso (si) sería difícil adquirir á una nueva compañía. Por otra parte, Omilteme es una población deliciosa, aunque pequeña; allí se disfruta de una temperatura agradable, de un clima muy sano, y el vecindario es excepcionalmente pacífico, honrado y trabajador.

Un Sr. Pritchard, de nacionalidad americana, se encuentra en esta capital comprando metales ricos y que remite á San Luis para su beneficio.

LIBROS.

Siu incluir los que se han remitido á las escuelas oficiales de la cabecera, la Jefatura política ha distribuido entre los establecimientos de instruccion pública del distrito, cuatro mil novecientos treinta y dos libros á saber:

Table with 2 columns: Book Title and Quantity. Includes: Mantilla número 2, Gramática, Aritmética, Mosaic, Amigo de los niños, Moral, Historia de México, Geografía.

Suma 4,982

Table with 2 columns: Title and Amount. Includes: De los cuales corresponden: Al mineral del Monte 867, Al mineral del Chico 621, A Zempolá 448, A Tezontepac 503, A Tizayuca 503, A Epazoyucan 503, A Toluca 792, Al Barrio de Santiago 82, A Zerezo 141, A Pachuquilla 82, A Quesada 106, A San Bartolo 118, A Tispacoya 102, A Azitlán 115, Suma 4,982

JAMAICA.

La junta organizada por los Señores Emilio Varela y Miguel Suarez para auxiliar con los productos á las víctimas del incendio de Huehuetla, tuvo verificativo, en el Jardín de San Francisco el domingo próximo pasado, y arrojó la cantidad de treinta y nueve pesos diez y siete centavos deducidos que fueron todos los gastos.

GOBIERNO GENERAL.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación—Sección 1ª, se me ha dirigido lo que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

«Art. 1º Se convocan al pueblo mexicano á eleccion de Magistrados 12, 4, 2 y 10º propietarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

«Art. 2º Las elecciones se verificarán en el próximo mes de Julio, en los días y forma que previene la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857.

«Art. 3º Los electos tomarán posesión de sus encargos, el día que se designe al hacerse la declaración respectiva, comenzando á correr desde esa fecha su periodo constitucional.

Alfredo Chazero, Diputado presidente.—V. Castañeda y Nájera, Senador presidente.—Juan Brizuela, Diputado secretario.—Pedro Sánchez Castro, Senador secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Porfirio Diaz.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.»

«Lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1º de 1892.—Romero Rubio.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachica.»

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 7 de Junio de 1892.—Francisco Valenzuela.—Rodolfo Imza, Oficial Mayor encargado del despacho.

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 1ª.—Circular.—Remito á vd. ejemplares del decreto expedido por el Presidente de la República, que declara libre la importación del maíz y del frijol, y concede importantes franquicias á las juntas de Beneficencia que se han establecido ó se establezcan con el laudable objeto de vender esos cereales á precio de costo.

El Presidente, cumpliendo con los deberes de su alto cargo y movido también por los sentimientos de afecto y de vivo interés que los inspiran sus condatados, procura en la medida de las facultades que le conceden las leyes, el alivio de la penosa situación de que ha creado

especialmente para las clases menesterosas, al alza del precio de los cereales de mayor consumo y el fundado temor de que en este año se pierdan también las cosechas de esos mismos frutos en algunas regiones del país. Por esta razón y como medida complementaria de las exenciones que otorga el decreto a que me refiero, se ha servido acordar que la Secretaría de Comunicaciones y Fomento a las Empresas ferroviarias, y procure obtener en favor de los mencionados artículos una baja considerable en los fletes, hasta reducirlos si es posible, al simple costo de tránsito. Es de esperarse que esta gestiones alcancen satisfactorio resultado, encontrando de parte de las Compañías la buena voluntad que cuenta el Presidente de la República para el logro de sus propósitos.

Confía igualmente el Jefe de la Nación, en que vd. secundará con empeño esos mismos propósitos, relando por el cumplimiento de las disposiciones que se han dictado y sugiriendo a esta Secretaría las medidas que considere adecuadas para los efectos de la crisis agrícola que atraviesa una gran parte de la República.

Libertad y Constitución. México, Junio 18 de 1892.—Romero.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pacheco.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y de Despacho de Hacienda y Crédito público, Sección 1ª, se me ha dirigido lo que sigue:

—PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Atendiendo a la creciente escasez y carencia de cereales producida por la pérdida de cosechas en una gran parte de la República, y usando de la facultad que por ley de 11 de Diciembre de 1891 concedió el Congreso de la Unión al Ejecutivo Federal, he tenido a bien decretar lo siguiente:

"Art. 1.º Desde el 1.º de Julio hasta el 30 de Septiembre del presente año, quedan exentos del pago de derechos de importación el maíz en grano ó en harina y el frijol que se introduzca por las Aduanas marítimas y fronterizas de la República.

"Art. 2.º Las lujas especiales de Beneficencia que se han establecido ó se establezcan en los Estados y en el Distrito Federal y Territorios bajo los auspicios de las autoridades superiores políticas respectivas y con el objeto de proporcionar a las clases menesterosas, al precio de costo, los cereales de que habla el artículo anterior, quedan exentas durante el mismo plazo, del pago del medio por ciento que impone la ley del Timbre á las operaciones de venta del menudeo. Para gozar de esta franquicia se requiere autorización previa de la Secretaría de Hacienda, a la cual la solicitará cada Junta, comprobando que en ella concurren los siguientes requisitos:

"A.—Haber dispuesto ó autorizado la instalación la autoridad superior política de la localidad en que se halla establecida.

"B.—Que el Jefe de la localidad de la Federación ó el empleado más caracterizado del mismo ramo en el punto donde funcione la Junta, y el empleado del orden político que designe la autoridad local, intervengan y vigilar las ventas y que éstas son al precio de costo y al riguroso menudeo.

"Art. 3.º Se concederá por la Secretaría de Hacienda a las Juntas de Beneficencia que lo soliciten y que funcionen con los requisitos exigidos por el artículo anterior, el uso gratuito de los edificios federales dentro del expresado plazo de tres meses, siempre que el local de que se trate no estuviere destinado á objeto del servicio público y fuere á propósito para almacenaje ó expendio de cereales.

"Art. 4.º La Sección 9.ª de la Secretaría de Hacienda cuidará de adquirir informes sobre los precios á que se vendan los granos en los centros productores de los Estados Unidos de América, reducción de los fletes establecidos para su transporte al interior de la República por vías terrestres y marítimas y todos los demás datos de interés para los importadores, y publicará dichas noticias en el Diario Oficial."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á diez y ocho de Junio de 1892.—Porfirio Diaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, C. Matias Romero.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 18 de Junio de 1892.—Romero.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pacheco.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 23 de Junio de 1892.—Francisco Valenzuela, Rodolfo Inzana, Oficial Mayor encargado del Despacho.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª se me ha dirigido lo que sigue:

—PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

"Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ha expedido el decreto que sigue:

"El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la facultad que le concede la fracción IV, letra C del art. 72 de la Constitución política de la República, decreta:

"Art. 1.º Se convoca al pueblo del Estado de San Luis Potosí a elección extraordinaria de un Senador propietario y un Senador suplente, cuyo periodo constitutivo terminará el 15 de Septiembre de 1894.

"Art. 2.º Los electores á quienes corresponden hacer las elecciones ordinarias para el 10º Congreso Constitucional, verificaran en las mismas fechas la extraordinaria á que se refiere el artículo anterior.

"F. Castañeda y Nájera, Senador presidente.—Francisco Canedo, Senador secretario.—Mariano Bárcenas, Senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 2 de Junio de 1892.—Porfirio Diaz.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1892.—Romero Rubio.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pacheco."

Por tanto, mando, se imprima publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de Junio de 1892.—Francisco Valenzuela.—Rodolfo Inzana, Oficial Mayor encargado del despacho.

GOBIERNO DEL ESTADO.

CODIGO CIVIL

(CONTINUA.)

II. Los tutores, de cualquiera clase que sean, siempre que el incapaz no esté en posesión efectiva de sus bienes, y solo tanto créditos ó derechos litigiosos.

III. El padre, la madre y los abuelos de los niños en que conforme á la ley son llamados á la tutela de sus descendientes, salvo lo dispuesto en el art. 463.

IV. Los que renjan á un espógeno, y el alimentador y adopción concurrentemente por más de diez años, á no ser que hayan recibido posesión para cubrirlo de él.

Art. 463. Las expresiones en la finc. I del artículo anterior, solo estarán obligados á dar garantía, cuando con posterioridad á su nombramiento haya sobrevenido causa ignorada por el tutor, que haya secuestrado aquella, á juicio del juez y previa audiencia del curador.

Art. 462. En el caso de la fracción II del art. 460, luego que se realicen algunos créditos ó derechos, ó se resuelva los bienes, aun cuando sea en parte, estará obligado el tutor á dar la garantía correspondiente. El curador vigilará, bajo su más estrecha responsabilidad, el cumplimiento de este artículo.

Art. 463. Cuando la tutela del incapacitado recaiga en el espógeno, en los ascendientes ó en los hijos, no se dará garantía salvo el caso de que el juez acredite la nulidad del curador lo crea conveniente.

Art. 464. Siempre que el tutor sea también cobehedor del incapaz, y éste no tenga más bienes que los hereditarios, no se podrá exigir al tutor otra hipoteca que la de su misma persona hipotecaria; á no ser que esta persona no iguale á una mitad de la del incapaz, en cuyo caso se restituirá su garantía, con hipoteca de bienes propios del tutor ó de sus fianzas.

Art. 465. Al presentar el tutor su cuenta anual, el curador debe promover información de supervivencia é idoneidad de los fiadores dados por aquél. También podrá promover esta información siempre que la estime conveniente. El juez puede de oficio exigir la información.

Art. 466. Las obligaciones del curador é vigilar el estado de las fianzas hipotecadas por el tutor, desde arrio en las de lo deterioro y menoscabo que en ellas hubiere, para que, si es notable la disminución del precio, se enjaje el tutor que asegure con otros los intereses que administra.

Art. 467. Siempre vez las acciones ó incapacidades cuyo haber consista en bienes procedentes de una herencia indivisa, si son varios los tutores, no se ejerce á cada uno de ellos la hipoteca ó fianza por la parte que corresponde á su representación.

CAPITULO XI

DEL DERECHO DE LA TUTELA.

Art. 468. El tutor de cualquiera clase que sea, no puede ejercer su cargo sin hacer que antes se nombre curador, excepto en el caso del art. 463.

Art. 469. El tutor que no llegare á esta formalidad será responsable de los perjuicios que cause al menor, y además, separado de la tutela, más ningún extraído puede recusarse á tratar con el ju-

dicial ó como judicialmente alegado la falta de curador.

Art. 470. El tutor está obligado á alimentar y á educar al menor, á cuidar de su persona, á administrar sus bienes, y á representarle judicial y fuera de él en todos los actos civiles, con excepción del matrimonio, el reconocimiento de hijos, el testamento y otros de dicho carácter.

Art. 471. El menor debe respetar en su tutor: I. Su cuerpo, su vida, su honor, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 345, 346 y 347.

Art. 472. Los gastos de alimentos y educación del menor deben de figurarse de manera que solo necesario lo fuese, sin restricción y gravoso.

Art. 473. Cuando exista conflicto en el ejercicio de su cargo, el juez fiscal, con audiencia de aquél, la cantidad que haya de invertirse en los alimentos y educación del menor, sin perjuicio de alterarla según el aumento ó disminución del patrimonio y otras circunstancias. Por las mismas razones podrá el juez alterar la cantidad que el que no el tutor debe pagar, para dicho objeto.

Art. 474. El tutor, desde el primer mes de ejercer su cargo, fijará con aprobación del juez, la cantidad que haya de invertirse en los gastos de administración, y el primero y último de los depósitos necesarios para ella. Ni el número ni el modo de los depósitos, podrá sustraerse después, sin su aprobación judicial.

Art. 475. El tutor goza de libertad al tutor de justificar, al rendir su cuenta, que efectivamente ha sido quitados dichos bienes en sus respectivos objetos.

Art. 476. El tutor destinará al menor á la carrera ó á oficio que éste elija, según sus circunstancias. Art. 477. Si el que tenía patria potestad volvió á ejercer la tutela, no podrá, en los alimentos, el tutor ni su mujer, más su aprobación del juez, quien decidirá este punto gratuitamente y oyendo en todo caso al mismo menor.

Art. 478. Si las rentas del menor no alcanzan á cubrir los gastos de sus alimentos y educación, el juez decidirá si ha de concederse un oficio ó trabajo para otro medio para evitar la enajenación de los bienes y restar á los gastos los alimentos.

Art. 479. El tutor está obligado á conservar, inventar y administrar el patrimonio de su menor, inventario solemne é intermunicado de cosas, mobiliario y el patrimonio del menor, en el término que el juez designe y con intervención del curador. Este último no podrá ser mayor de seis meses.

Art. 480. La obligación de hacer inventario no puede ser dispensada ni adn por que deese durante su vida el menor de los alimentos.

Art. 481. El tutor está obligado á suministrar en el inventario el crédito que tenga contra el menor, si no lo hace, pierde el crédito.

Art. 482. Los bienes que el menor adquiere después de la formación del inventario, se incluirán inmediatamente en él con las mismas formalidades prescritas en el artículo 478.

Art. 483. Hecho el inventario, no se admite al tutor á hacer contra él en perjuicio del menor, antes ni después de la mayor edad del hijo, ya sea que litigue en nombre propio ó con la representación del menor.

Art. 484. El inventario formado por el tutor no hace fé contra un tercero.

Art. 485. Si el tutor ha omitido la mención de algunos bienes en el inventario el menor mismo, antes ó después de la mayoría de edad, y el curador é cualquier pariente, puede ocurrir al juez pidiendo que los bienes omitidos se listen, y el juez, ánto el tutor, responderá justificadamente.

Art. 486. Si el padre ó madre del menor ejerciera algunas acciones ó litigiosas en el curso de los diez meses, dejará sin efecto de no ser la enajenación; á no ser que los padres hubieren dispensado algo sobre este punto, en cuyo caso se restituirá un voluntario en cuanto no afuera grave inconveniente á juicio del juez.

Art. 487. El dinero que remite sobrante, después de haber cubierto los gastos y atención de la tutela, el que el tutor presta de las resoluciones de capitales, y el que se adquiere de cualquiera otro modo, será impuesto por el tutor, dentro de tres meses contados desde que se hubieren remido dos mil pesos, sobre su hipoteca calificada bajo su responsabilidad, teniendo en cuenta el precio de la finca, sus productos y la depreciación que pueda sufrir durante su custodia.

Art. 488. Si por hacer la imposición dentro del término señalado en el artículo anterior, hubiere algún inconveniente grave, el tutor lo manifiestará al juez, quien podrá ampliar el plazo por otros tres meses.

Art. 489. Los bienes inmuebles, los derechos sobre ellos, y las acciones personales, no pueden usarse sino bajo fianzas que no sean de absoluta necesidad ó evidente utilidad del menor, debidamente justificadas, y previa la conformidad del curador y la autorización judicial.

Art. 490. Cuando la enajenación se haya permitido para cubrir con su producto algún objeto determinado, el juez señalará al tutor un plazo dentro del cual deberá acreditar que el producto de la enajenación se ha invertido en su objeto.

Art. 491. La venta de bienes raíces del menor es nula si no se hacen sustrata pública y judicial. En la enajenación de alhajas y muebles preciosos, el juez decidirá si conviene ó no la almoneda, pudiendo dispensar, acreditada la utilidad del menor.

Art. 492. Cuando se trate de sujeción, gravar ó hipotecar á título oneroso, bienes que pertenecen al incapacitado, como propietario, la operación se practicara, si así lo determina la mayoría de los que participen calculada por cantidad, no sujetados á las reglas establecidas para bienes de incapacitados, sino cuando dicha mayoría estuviere representada por una ó más personas sujetas á tutela.

Art. 493. Ni la enajenación judicial, ni la almoneda ó venta de ella, puede el tutor comprar ó adquirir los bienes del menor si ha sido contrario, aunque no fueren de él, para sí, para su mujer, ascendientes, descendientes, hermanos ó hijos.

Art. 494. Como la producción del artículo anterior, respecto de los frutos de bienes, en el caso de que el tutor, su mujer, ascendientes, descendientes, hermanos ó hijos sea una cohecedora, participó á estos del mismo.

Art. 495. El tutor no podrá hacer pago de sus créditos contra el menor, sin la conformidad del curador y la aprobación judicial.

Art. 496. El tutor no puede aceptar para sí mismo, ni sus parientes ó hijos, en el caso de singular derecho ó crédito contra el menor. Solo podrá aceptar los derechos por legados.

Art. 497. Durante la tutela se surte prescripción entre el tutor y el menor.

Art. 498. El tutor no puede dar un arrendamiento de bienes raíces por el menor, salvo el caso de arrendamiento de utilidad, gerencia ó explotación del arrendador y la autorización judicial, con cuyo objeto no sea que disponga en el art. 472.

Art. 499. El arrendamiento hecho en conformidad del artículo anterior, no podrá ser rescindido, aun cuando se acabe la tutela, pero será ante todo anticipación de rentas ó alquileres por más de dos años.

Art. 500. Sin autorización judicial no puede el tutor celebrar contratos en su nombre, ni en el caso de cohecedoría ó en hipoteca en el contrato.

Art. 501. El tutor tiene obligación de aceptar las donaciones simples, legadas y herencias después del menor.

Art. 502. Para todos los actos extraordinarios que en caso de cohecedoría ó representación, comita el tutor autorización del juez.

Art. 503. El tutor no puede hacer fianzas ó comités del menor.

Art. 504. Se requiere licencia judicial para que el tutor pueda transigir ó comprometer sus derechos litigiosos del menor.

Art. 505. El sobreamiento de arbitrio hecho por el tutor, deberá sujetarse á la aprobación del juez.

Art. 506. La transacción celebrada en virtud de bienes inmuebles á otro derecho real, no debe tener más valor que el de quantitas per se, á que sea insustentable, sino podrá verse á efectos de aprobación judicial, salvo lo dispuesto en el art. 492.

Art. 507. Para conformarse al tutor con la demanda establecida contra el menor sobre propiedad de bienes, muebles, personas, bienes raíces á otro derecho real, cualquiera que sea su cantidad, ó mérito al ocurrente, se dará traslado y la resolución judicial.

Art. 508. La expropiación por causa de utilidad pública de bienes de incapacitados, no se sujetará á las reglas antes establecidas, sino á lo que disponga las leyes de la materia.

Art. 509. Si el tutor en su demanda está obligado á presentar en el mes de Enero de cada año, al juez del domicilio, un certificado en que sea familiarmente declarada el estado del menor, á quien para el efecto reconocerán en presencia del curador.

Art. 510. El tutor, sus herederos, y el tutor sucesor, son los únicos del domicilio se aplicará de profesión á su curación.

Art. 511. Para seguridad, salvo y sin perjuicio del dolo, el tutor al otorgar las medidas que juzga oportunas, previa la autorización judicial que se otorga con sujeción á las reglas antes establecidas, debe ser muy urgente podrá ser ejecutadas por el tutor, quien dará cuenta inmediatamente al juez para obtener la debida aprobación.

Art. 512. Cuando haya de contraer matrimonio el hijo de alguna incapacidad, el tutor, de acuerdo con el curador, determinará lo que ha de hacerse de los bienes del padre así como toda la conveniencia á las operaciones matrimoniales.

Art. 513. Si el hijo no estuviere emancipado, declarada su mayoría, no podrá contraer sin consentimiento del tutor, si el menor es menor de edad, el tutor lo comunicará, oyendo al curador y al tutor del incapacitado, al hijo, si fuere mayor al tutor para negocios judiciales, si fuere menor y otorgar sus obligaciones, y su otorgado, á la vez que informe al juez para que se noten los actos.

Art. 514. Lo mismo se hará cuando el tutor y el curador no estuvieren de acuerdo entre sí, en el arreglo referido.

Art. 515. Cuando el hijo menor de edad que interviene en el matrimonio, no sea el tutor, se aplicará de lo que se dispone en el art. 512, el curador y un tutor interino que para el caso nombrará el juez al incapacitado, observándose las disposiciones de los artículos anteriores, en cuanto á las operaciones matrimoniales.

Art. 516. Cuando se trate de un matrimonio, que se celebre con una mujer incapacitada, el tutor del incapaz, será responsable de las siguientes modificaciones:

I. En los casos en que no existiere el derecho pleno necesario de consentimiento de la mujer, se aplicará de lo que se dispone en el artículo anterior.

II. La mujer, en los casos en que puede querrelarse de un marido é demandarle para asegurar sus derechos violados ó amenazados, será representada por un tutor interino que el juez nombrará. Es obligación del curador preservar esta representación, y si no lo cumple, será responsable de los perjuicios que se ocasionen á la incapacitada.

Art. 517. Cuando la tutela del incapacitado recaiga en los parientes, ejercerá ésta la autoridad de aquél, como jefe de la familia, salvo que el juez permita que los bienes raíces, los derechos, ni la tutela ó pensión del marido, sin previa autorización judicial y audiencia del curador.

Art. 518. En caso de mala gestión, de negligencia ó de mala conducta del tutor, el juez podrá anular la administración de sus bienes, para que la mujer y removeda de la tutela á petición del curador, ó de los parientes del marido.

Art. 519. Cuando la tutela recaiga en cualquiera otro pariente, no se aplicará de las reglas contenidas en la ley de los tutores.

Art. 520. El tutor tiene derecho á una contribución sobre los bienes del menor, que podrán fijar el acuerdo ó extrajo que conforme á derecho lo establece en su testamento, en defecto de él, y para los tutores legítimos y dativos, el juez.

Art. 521. En su caso bajará la retribución del menor, ni excederá del por ciento de los frutos líquidos de dichos bienes.

Art. 522. Si los bienes del menor tuvieren un aumento extraordinario en sus productos, debido exclusivamente á la industria y diligencia del tutor, tendrá éste derecho á que se le aumente la retribución hasta una mitad más del diez por ciento que fije el artículo anterior. La calificación del aumento se hará por el juez.

Art. 523. Para que pueda hacerse en la retribución de los frutos al aumento extraordinario que permite el artículo anterior, será requisito indispensable que, por lo menos, en dos años consecutivos, haya obtenido el tutor la aprobación absoluta de su cuenta.

CAPITULO XII

DE LAS CUENTAS DE LA TUTELA.

Art. 524. El tutor está obligado á rendir el justificado de su administración en el mes de Enero de cada año con un libro de fecho que en la historia de la cuenta del menor, para que se le entregue en un cuaderno con sus contestaciones, notificará la rendición del tutor como suscripción.

Art. 525. La cuenta de administración comparecerá no más los incalificados en su momento que hubieren recibido de ella para que se les notifique con el libro dado, sino en general todas las operaciones que se hubieren practicado é ínto acompañadas de un balance del estado de los bienes.

Art. 526. El tutor es responsable del valor de los créditos que contra él contraer por los actos de su dolo ó negligencia, pero no lo será por los de su culpa ó negligencia de su plano, no ha obtenido in-

pagos, a garantía que asegura éste, ó no ha podido judicialmente el uno ó el otro.

(Concluid)

SECCION DE AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA.

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos de insteado del C. Manuel Dravito, vecino que fué de esta ciudad, é inclusive sobre el nombramiento de tutor legítimo de los menores Enrique, Apolinario, y Luis Juarez. Dravito, el Lic. Manuel Mateos, Juez 2.º de 1.ª Instancia de este Distrito, ha mandado que por edicto, se publicará en el periódico "Oficial" del Estado, en covoque a las personas que se crean con derecho a ejercer la tutela legítima de dichos menores, para que se presenten en el término de la ley, a ejercer y hacer valer tal derecho.

Pachuca, treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Ricardo P. Tagle, Notario público. — 2-1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.—1.ª SALA.

— Dos estampillas de 50 centavos debidamente cancelada.

El C. Mucio Ortíz, Oficial Interior de la Secretaría de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, y por ministerio de la ley, encargado del despacho,

CRITICÓ: que en el expediente formado con motivo del recurso de denegada apelación interpuesto por el Lic. Emilio Asiat, apoderado de Silvestre Cabacero, y hermanos, en el juicio que en contra de éstos sigue el Sr. Rafael Palma, sobre devolución de terrenos, á fojas 66 y 62, obra una resolución de la sala que dice:

"Fuechu, Junio siete de mil ochocientos noventa y dos.—Visto el escrito de fecha once del último Mayo, hasta hoy que lo han permitido las multiplicadas atenciones de la Sala, en que la parte de los Señores Silvestre Cabacero y hermanos, representados legítimamente por el C. Lic. Emilio Asiat, todos vecinos de Atonilco el Grande, interpone el recurso de casación, no contra la sentencia de esta Sala de fecha cuatro del mes próximo pasado, como debió ser, según el precepto expreso de la ley de enjuiciamiento civil.—Artículo 1802 del Código de procedimientos civiles—según se deniega claramente el citado escrito, sino contra la sentencia de primera instancia, por los vicios y fundamentos en que lo apoya el recurrente; y considerando 1.º, que siendo el recurso de casación de estricto derecho, la Sala tiene el imprescindible deber de examinar cuidadosa y previamente, 1.º si el recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, y 2.º si según la materia del juicio, se procediera con arreglo al Código de procedimientos.—Considerando 2.º, que cuando el recurso ha sido legítimamente interpuesto en tiempo hábil, no ha sido el mismo en cuanto á uno de los principales elementos que constituyen el recurso intercedido, referente á la forma, pues que procediendo solo contra sentencias definitivas dictadas en la última instancia de un juicio.—Artículo 1802 del Código de procedimientos civiles—como se ha indicado anteriormente, el recurso, en realidad se interpone contra la sentencia de primera instancia.—Considerando 3.º que la sentencia definitiva pronunciada por esta Sala en el incidente de denegada apelación fecha cuatro de Mayo último, confirmatoria de la de primera instancia que, calificando el grado de la apelación interpuesta en primera instancia en el juicio verbal promovido por D. Rafael Palma contra los CC. Pantaleón, Gregorio, José Rufino Silvestre, Paulino y Antonio Cabacero, por falta de pago de rentas, con arreglo á los artículos 873 y 874 del Código de procedimientos, declaró inadmisible y desechable la apelación propuesta por los demandados, en obsequio de sus preocupaciones que dice: "Las sentencias son inapelables si no acredita el arrendatario, que ha satisfecho las pensiones vencidas y las que debiera pagar adelantadas; confirmo la resolución del inferior, de que se hace mérito.—Considerando 4.º que por idéntico razón y según precepto expreso de la ley, y en virtud de no estar acreditado en autos que los arrendatarios tengan satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato que pudiere existir debieran adelantarse, no se le admite el recurso de casación interpuesto, sino desecharse de plano."

El tenor literal del precepto aludido, es el siguiente: "No se admitirá el recurso de casación, de la sentencia, en caso de que proceda, si el interponedor no acredita al arrendatario, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debía adelantarse.—Artículo 876 del Código de procedimientos civiles."

Por estas consideraciones y con fundamento de los artículos citados y además lo que disponen los artículos 204 párrafo 8.º argumento del 1537, 1536, 1537 y 1546 del Código de procedimientos civiles, se declara:

Primero. El recurso de casación no ha sido interpuesto legítimamente.

Segundo. Que por lo mismo, se le desecha de plano.

Tercero. Se condena al recurrente en las costas.

Cuarto. Publíquese este fallo en el periódico "Oficial."

Quinto. Notifíquese.

Así por unanimidad se mandaron los ciudadanos Magistrados de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y firmaron: Don F.º Francisco de A. Rodríguez.—Luisa Manríquez.—Cristóbal Gama.—Miguel Rodríguez. Obisales.

Y para su publicación, ordeno la presente en Pachuca, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Mucio Ortíz, Oficial. — 2-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM. SECRETARIA.

En los autos del insteado á bienes del Sr. Mariano Velasco y Cruzado, vecino que fué de esta villa, el Señor Juez de 1.ª Instancia Lic. Luis Gómez y Pérez, ha mandado se convocó á los que se agroran con derecho á los bienes de la sucesión, como herederos ó como acreedores, para que se presenten á dar cuenta dentro del término de treinta días de recibido dentro de la última publicación de este auto, apercibidos de que los parará el perjuicio que hubiere lugar si no comparecen.

Apam, Junio 24 de 1892.—Antonio Esquivel, secretario.

NOTA.—El presente traslado de juicio presentante del Fisco. — 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IMIQUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del insteado del niño Juan Martínez, que se sigue en este Juzgado se la provido el siguiente auto:

"Exmiquilpan, Mayo diez de mil ochocientos noventa y dos.—Se ha por recibido en este Juzgado el juicio de insteado del niño Juan Martínez y por denunciado el insteado en cuanto ha lugar en derecho. Por edicto que se publicará por tres veces en diez días en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" que se publica en México, conyungase á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este auto, se presenten en este Juzgado á deducirlo apercibidos de que si no lo verifican los parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Lo decretó y firmó el C. Lic. Pedro O. Hernández, Juez de primera instancia de este Distrito. Dox 16.—Hernández.—Luis M. Flores, secretario."

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de quienes correspondan, se publica el presente.

Imiquilpan, Junio 23 de 1892.—Luis M. Flores, secretario. — 3-1

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

EDICTO. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En las diligencias practicadas en el expediente de primera instancia de este Distrito, é solicitud del Señor Don Angel Mendía, sobre que los señores Francisco y Carmen Lamportas de quienes se trata testamento, nombren por sí solos tutor (es) de sus hijos y haber por eso concluido la tutela testamentaria y habiendo dicho nombre nombrado por su tutor al mismo Señor Mendía, el C. Juez, le ha discrecionado á éste tal cargo, y al de curador, al C. Vicente Gonzalez, conyungados todas las facultades é imponiéndoles todas las obligaciones que son á los mismos cargos suscritos.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Junio 9 de 1892.—Felipe Garcia, Notario público. — 2-3

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE PACHUCA. AUSTERBERTO T. ANDRADE, NOTARIO PUBLICO.

AVISO. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio que sobre lesocumación de casa y pago de rentas sigue en este Juzgado contra Ud. el Lic. Clemente Montiel por representación de la Sr. Rufina Monter, y el cual se sigue en rebeldía, el C. Juez 2.º de 1.ª Instancia que conoca de ella mandó con esta fecha se citen á las partes para sentencia.

Lo que se hace saber á Ud. por medio del presente aviso en cumplimiento del artículo 1248 del Código de procedimientos civiles.

Pachuca, Junio 13 de 1892.—A. T. Andrade, Notario público. — 3-3

ESTADO DE HIDALGO. JUZGADO 3.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del insteado de Don Cesario Valencia al Sr. Juez 3.º de 1.ª Instancia de este Distrito, Lic. Leonidas Barraco Pardo se concedió el sílaba al plazo de quince días para que dentro de él presentara el intercedente, por los bienes vacantes, disponiendo en esta á las herencias para los efectos legales.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente edicto para su publicación en el periódico "Oficial" del Estado.

Pachuca, Junio 19 de 1892.—Pedro Olvera, secretario. — 2-2

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO. CONVOCATORIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de insteado de Don Juan Malo, vecino que fué de Matapan, y que se sigue en el Juzgado de primera instancia de este Distrito, el C. Juez Lic. Curberto Castellanos, ha mandado se convocó por medio de edictos en la forma prevista por la ley, á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les asista dentro del término de treinta días que se contarán desde la última publicación de este edicto en el periódico "Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado, y para los efectos legales se publica el presente.

Tulancingo, Junio 9 de 1892.—Felipe Garcia, Notario público. — 3-3

DENUNCIOS. ESTADO DE HIDALGO. JEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO.

El C. José Franco, ha denunciado ante esta Jefatura un terreno sito en el Barrio de Santiago, términos de este Municipio, siendo sus linderos y medidas: por Oriente á Poniente, mide 16 varas, y de Norte á Sur mide 2 varas, lindando por el Norte, con casa del interesado; por el Sur, con terreno del C. Alejandro Cuevas; por el Oriente con terreno de Juana Cansela y por el Poniente con calle sin nombre.

Pachuca, Junio 22 de 1892.—M. Valdez Manuel Colina, secretario. — 2-1

REMATES. ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULA.—RECAUDACION DE RENTAS DE TERREJ DEL RIO. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Para el día cinco del entrante mes de Julio á las diez de la mañana se rematará en el despacho de esta Recaudación, para cubrir un adeudo fiscal causado por contribuciones predial y traslación de dominio, un rancho de labor de riago, temporal pastel y cerril conocido con el nombre de "Dendé", propiedad del C. Lic. Manuel Escobar y ubicado en la jurisdicción de este Municipio, según dato en el padrón fiscal, en la cantidad de seis mil pesos (\$6,000.00 ca.).

Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que desean adquirir esta ranchería presenten á esta oficina el día y hora señalados con su competente carta de abono ó con el efectivo que corresponda; en la inteligencia que serán por buvas admitibles las que importen las tres cuartas partes del precio fijado.

Tepicji del Rio, Junio 18 de 1892.—FRANCISCO E. OLIVERO. — 3-2

MINERIA. ESTADO DE HIDALGO. DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

El Sr. Francisco Rulo por sí y por su socio el Sr. Guillermo M. Rulo, ha denunciado por abandono, las minas de metal de plata Los Remedios, San Vicente y Carpinteros, situadas en Capilla del Mineral del Chico Remedios se encuentra al Poniente de Capilla, al Oriente de Santa Ana, al Sur de San Vicente y al Norte de Carpinteros: San Vicente está en el cerro de Buenavista, al Norte de la mina Los Remedios y al Sur de la barranca de Santa Teresa; Carpinteros está en la faldas del cerro de los Remedios, al Sur de la mina de ese nombre, al Oriente del llano de Santa Inés y al Poniente del arroyo de los toros.

Los CC. Octavio Aguirre, Juan Sarrión, Diego Aguirre y José D. Flores, han denunciado una veta de metal de plata situada en rancho de Minillas de Singulicán, y que colinda, por el Norte con rancho de San Juan, por el Poniente con la hacienda de Alhujaynos, por el Sur con el rancho de Cosihilo y por el Oriente con Minillas.

El Sr. Francisco Rulo por la junta directiva de la compañía de Dinamita y ametrax, y como administrador de esas minas que se hallan en este Mineral, ha dado aviso de que el Sr. Carlos Maillard ha dejado de pagar las exhibiciones correspondientes á las 152 acciones avisoras que representa en una negociación adeudando ya la suma de 3040 pesos; y pide se declare su desercion. La Diputación de minería ha dado por presentado el aviso para los efectos del art. 169 del código de minería, disponiendo se notifique al Señor Maillard, que si dentro de dos meses no verifica el pago de lo que debe, se decretará su desercion.—Cuya notificación ha sido referida por Sr. Carlos Maillard, por medio del presente para los efectos legales.

Pachuca, Junio 19 de 1892.—Ramon Rosales, secretario. — 3-3

ESTADO DE HIDALGO. DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

El C. Tomás Hernandez por sí y por el C. Ignacio Hernandez, ha denunciado por abandono el acavon El Salvador, con veta de metal de plata de Norte á Sur, situado en Peña colorada ranchería de tierras colas del Mineral del Chico, y que colinda, por el Oriente con el cerro del Pilón, por el Poniente con la mina Pozo Rica, por el Norte con la mina El Calvario y por el Sur con el auto profundo.

El C. José A. Juario, por sí y por los CC. Antonio Contreras, Vicente y Sabino López, Blas y Esteban Parra, Macario Castillo, Jesus Romero, Luis Arias, Rafael Hernandez, Sabás A. Velasco y José M. Lira, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata Huertas de Guadalupe, situada en el barrio de Capulines del Mineral del Chico, y que colinda, por el Norte con la Peña del Guixi, por el Sur con el cerro del Desemonte, por el Oriente con barranca de los Pasales y por el Poniente con el Cebadal.

El C. Simon Orsivolo por sí por los CC. Agustín y Estanislao Panuaga, Rafael Salinas, Jesus Dominguez, Ignacio Lozano, Esquirrión Gama, Gregorio Castillo, Norberto Hernandez y Juan V. Lara, ha denunciado por abandono, la mina de metal de plata San Luis, situada en el cerro de San Isidro del Mineral del Chico, y que colinda por el Norte con dicho cerro, por el Poniente con terrenos de la Mesa, por el Sur con la mina Teitisan y por el Oriente con la de la Cruz.

Pachuca, Junio 12 de 1892.—Ramon Rosales, secretario. — 3-1

ESTADO DE HIDALGO. DIPUTACION DE MINERIA DE PACHUCA.

El C. Carlos F. de Landerro por la compañía minera de Pachuca y Real del Monte ha denunciado una veta de metal de plata situada en el Mineral del Monte al Norte de la mina Valenciana, al Sur de Parla de oro y al Poniente de la pertenencia del acavon del Avilador.

El O. Rafael Valderribano por sí y por el C. Trinidad Rivero ha denunciado, para formar mina con el nombre de la Roumoio, una veta de metal de plata situada en la falda Norte del cerro de Santa Clara de este Mineral, y que colinda, por el Oriente con la mina La Perforadora, por el Poniente con barranca de Los Trompillos, por el Norte con la mina La Peregrina y por el Sur con la de Los Leones.

Pachuca, Junio 26 de 1892.—Ramon Rosales, secretario. — 3-1

ESTADO DE HIDALGO. JUNTA DIRECTIVA DE LA NEGOCIACION MINERA DE SAN LUIS DE LAS FLORES Y ANEXAS. UNION DEL 26 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

El Gobierno de la República ha aceptado la invitación del Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América, y MEXICO concurirá á la Exposición Internacional de Chicago, en celebración del Cuarto Centenario del descubrimiento de América por Cristóbal Colón.

Miembros como Junta Central por el Gobierno del Estado, para dirigir los trabajos de recolección del Estado, para dirigir los trabajos de recolección de los productos y demás objetos, con que el Estado de Hidalgo contribuya á la digna representación de nuestra República en la Exposición de Chicago, de hemos querido dirigir esta invitación á todos los habitantes del Estado, y especialmente á los mineros, agricultores é industriales, á fin de que concurran á dar á conocer en nuestra patria República los grandes productos naturales y manufacturados á la gran Exposición del Trabajo y de la Industria, en honor del suceso más notable del Continente de América.

No dudamos que el ilustrado y patriótico Pueblo de Hidalgo, recibirá con gusto nuestra invitación, y que cada Distrito contribuirá con su cuota, y que cada Distrito contribuya á dar á conocer en nuestra patria República los grandes productos naturales y manufacturados á la gran Exposición del Trabajo y de la Industria, en honor del suceso más notable del Continente de América.

Á todos los que desearan tomar parte en la Exposición Internacional de Chicago, en esta Ciudad por los correspondientes del sévico, en los Distritos por la Secretaría de la Junta, y en los Distritos por el Secretario de la Junta, y en los Distritos por el Secretario de la Junta.

Y para su publicación, ordeno la presente en Pachuca, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Mucio Ortíz, Oficial. — 2-1

INTERESANTE. JUNTA CENTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE CHICAGO.

El Gobierno de la República ha aceptado la invitación del Gobierno de los Estados Unidos del Norte de América, y MEXICO concurirá á la Exposición Internacional de Chicago, en celebración del Cuarto Centenario del descubrimiento de América por Cristóbal Colón.

Miembros como Junta Central por el Gobierno del Estado, para dirigir los trabajos de recolección del Estado, para dirigir los trabajos de recolección de los productos y demás objetos, con que el Estado de Hidalgo contribuya á la digna representación de nuestra República en la Exposición de Chicago, de hemos querido dirigir esta invitación á todos los habitantes del Estado, y especialmente á los mineros, agricultores é industriales, á fin de que concurran á dar á conocer en nuestra patria República los grandes productos naturales y manufacturados á la gran Exposición del Trabajo y de la Industria, en honor del suceso más notable del Continente de América.

No dudamos que el ilustrado y patriótico Pueblo de Hidalgo, recibirá con gusto nuestra invitación, y que cada Distrito contribuirá con su cuota, y que cada Distrito contribuya á dar á conocer en nuestra patria República los grandes productos naturales y manufacturados á la gran Exposición del Trabajo y de la Industria, en honor del suceso más notable del Continente de América.

Á todos los que desearan tomar parte en la Exposición Internacional de Chicago, en esta Ciudad por los correspondientes del sévico, en los Distritos por la Secretaría de la Junta, y en los Distritos por el Secretario de la Junta, y en los Distritos por el Secretario de la Junta.

Y para su publicación, ordeno la presente en Pachuca, á tres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Mucio Ortíz, Oficial. — 2-1

OFICINA TIPOGRAFICA DEL GOBIERNO.